

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Yumbo, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9º del Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016 modificado por el artículo 1º del Acuerdo 007 de mayo 8 de 2018, los artículos 2º, 4º y 49 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 20 del acuerdo municipal 024 de 2016, modificado por el artículo 1º del acuerdo 006 de mayo 8 de 2017; y el artículo 16 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022, establecen que "Los contribuyentes obligados a registrarse en el Municipio de Yumbo deberán actualizar la información de manera exacta y veraz a través del formulario oficial de inscripción, actualización y cancelación del Registro Único de Identificación Tributaria - RIT, en los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal"

Que el artículo 33 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, establece que el Impuesto Predial Unificado se liquidara en cuatro (4) cuotas trimestrales de igual valor, con vencimiento cada una de ellas el último día hábil del trimestre respectivo.

Que el artículo 35 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, establece que el pago del Impuesto Predial se hará en las fechas y lugares estipulados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que el artículo 63 del acuerdo municipal 024 de Diciembre 27 de 2016, establece que son sujetos pasivos o responsables del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental, y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, los Departamentos, la Nación, aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quien se configure el hecho generador del Impuesto y los demás sujetos pasivos que realicen actividades Industriales, comerciales, y/o de Servicios en el Municipio de Yumbo.

Que de conformidad con el Artículo 63-6 del Acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 020 de diciembre 27 de 2018, el Impuesto de Industria y Comercio de los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado se deberá liquidar y pagar dentro de los plazos y en el formulario oficial que para el efecto que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo.

Que el numeral 1º del Artículo 69 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, modificado por los artículos 6º del Acuerdo 006 de mayo 8 de 2017 y el artículo 3º del Acuerdo 020 de diciembre 30 de 2019, establece el Impuesto de Industria y Comercio se causará al momento de verificarse la terminación del respectivo período durante el cual se realizó o ejerció la actividad gravable, y se pagará en la oportunidad prevista por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que el artículo 103 del acuerdo municipal 024 de Diciembre 27 de 2016, establece las obligaciones de los agentes de retención, y en el numeral 3º describe que los agentes de retención deberán presentar la declaración de retención en la fuente de industria y comercio



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

dentro de los mismos plazos establecidos en el calendario tributario nacional para la declaración de retención en la fuente por concepto de renta de acuerdo al último digito del NIT y en el formulario que para tales fines disponga la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que el artículo 121 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, establece que son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de la publicidad exterior visual y/o las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble, o vehículo, o la agencia de publicidad.

Que el artículo 123 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, establece que el Impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público, sin perjuicio de que la causación del impuesto es anual una vez se renueve la autorización.

Que el artículo 138 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, establece que el Impuesto de Espectáculos Públicos debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación y/o realización del espectáculo y deberá efectuarse en las entidades señaladas por el Municipio de Yumbo para el recaudo de los impuestos.

Que el artículo 139 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, establece que el período del impuesto de espectáculos públicos es mensual.

Que el artículo 189 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, modificado por el artículo 6º del Acuerdo 016 de diciembre 3 de 2018, establece que los sujetos pasivos del impuesto de Juegos Permitidos están obligados a presentar bimestralmente dentro de los 10 días siguientes al bimestre de causación del tributo, la declaración y pago del impuesto de Juegos Permitidos en los formularios de declaración que para tal fin determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que el artículo 191 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, establece que el Impuesto de Juegos Permitidos se causará bimestralmente y se deberá pagar dentro de los primeros diez (10) días del bimestre siguiente, y cuando las canchas, mesas o pistas se instalen por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inició la actividad y el periodo gravable será por el tiempo restante del respectivo bimestre.

Que el artículo 198 del acuerdo municipal 024 de Diciembre 27 de 2016, modificado por el artículo 5º del Acuerdo 008 de agosto 13 de 2019, establece que son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público y están obligados a su pago todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas que realicen consumo de energía eléctrica en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, bien sea como usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, como usuario potencial del servicio de alumbrado público en el área de influencia de la jurisdicción municipal de Yumbo, como auto generadores, cogeneradores o generadores de energía y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, los propietarios de los



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Yumbo a excepción de los lotes exeguiales.

Que el artículo 201 del acuerdo municipal 024 de Diciembre 27 de 2016, establece que los usuarios NO Residenciales, así como los Auto generadores, Cogeneradores o Generadores de energía, deberán liquidar y pagar bimestralmente el impuesto de Alumbrado Público en el formulario oficial que para tal efecto establezca la Secretaria de Hacienda Municipal de Yumbo y presentarse con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar dicho impuesto, dentro de los plazos que para tal efecto establezca la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que, con respecto a la sobretasa a la gasolina el artículo 258 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, establece que "Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar a sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días de calendario del mes siguiente de la causación."

Que, el concejo Municipal de Yumbo, a través del Acuerdo 013 de agosto 1º de 2022 adicionó el Capitulo Vigésimo Cuarto al Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016 y estableció el impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que está regulado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 2 del Acuerdo 013 de agosto 1º de 2022 que adicionó el Capitulo Vigésimo Cuarto al Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016, en sus artículos 459 y 465 señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 459.- SUJETO PASIVO. Son responsables del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los sectores industriales y comerciales, y los de los estratos 5 y 6.

ARTÍCULO 465. - DECLARACIÓN Y PAGO DEL SUPERAVIT. Los agentes recaudadores del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, deberán liquidar el impuesto recaudado, descontarse el valor de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 y en caso de existir superávit deberán pagar el impuesto. La declaración deberá ser presentada en todos los casos, de acuerdo a la periodicidad, plazos y lugar que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo.

PARÁGRAFO. - La Declaración del Impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de que trata este artículo deberá presentarse en el formulario que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo ...

*(...)*"

Que el Artículo 49 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022 establece los Lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias. Los parágrafos 1º y 2º de este



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

artículo señalan que: "La presentación de las declaraciones tributarias, se hará en los lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda y el pago de los tributos se realizará por medios virtuales o en los Bancos y demás entidades autorizadas por la Secretaría de Hacienda para tal fin, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yumbo y en el territorio nacional" y "El pago de los impuestos deberá efectuarse dentro de los plazos y lugares que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal."

Que el Artículo 226 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022 establece que "la Secretaría de Hacienda, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizadas para recaudar y cobrar tributos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias".

Que el Artículo 308 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022, establece que: "El período de declaración de los impuestos de industria y comercio y avisos y tableros es anual.

La declaración deberá presentarse ante la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda Municipal o en los lugares que para tal efecto establezca el Municipio de Yumbo, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de abril."

Que el parágrafo único del artículo 308 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022, establece que "Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que estén registrados en el Registro Único de Identificación Tributaria — RIT del Municipio de Yumbo, deberán presentar la declaración privada en todos los casos, si no generó ingresos durante el periodo gravable, se deberá presentar la declaración de Industria y comercio en ceros y en las fechas establecidas por la Secretaria de Hacienda Municipal."

Que el acuerdo municipal 017 de diciembre 1º de 2023, estableció estímulos tributarios en impuesto predial para la vigencia fiscal 2024 a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del Impuesto de la vigencia en una sola cuota.

Que mediante el artículo primero de la Resolución N°000187 del 28 de noviembre de 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) fijo el valor que regirá durante el año 2024 de la Unidad de Valor Tributario (UVT) en Cuarenta y Siete Mil Sesenta y Cinco Pesos mcte (\$47.065).

Que mediante decreto **2229 de diciembre 22 de 2023** el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció los plazos para la presentación y pago de la retención en la fuente en el año fiscal 2024.

Que el Municipio de Yumbo estableció el uso de la firma electrónica mediante la Resolución No. 0140 de septiembre 16 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

Que el Artículo 10 ibídem, estableció a los contribuyentes personas naturales y jurídicas clasificados del régimen común del impuesto de industria y comercio y a las personas naturales clasificadas en el régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, la obligatoriedad del uso del mecanismo de firma electrónica en la presentación de las





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA **FISCAL 2024"** 

declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio, retención de industria y comercio y alumbrado público.

Que mediante el artículo 1º de la RESOLUCIÓN No.044 MARZO 24 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10º DE LA RESOLUCIÓN No. 0140 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2020, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIÓNES No. 0156 DE OCTUBRE 13 DE 2020, LA RESOLUCIÓN 0172 DE NOVIEMBRE 04 DE 2020, LA RESOLUCIÓN 0193 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 024 DE FEBRERO 24 DE 2021, QUE REGLAMENTA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA **ADMINISTRACIÓN** TRIBUTARIA. SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO", se estableció que "a partir del 1º de mayo de 2021, para los contribuyentes personas naturales y jurídicas clasificados en el Régimen Común del impuesto de industria y comercio y personas naturales clasificadas en el simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, será obligatorio uso del mecanismo de firma electrónica en la presentación de las declaraciones tributarias del Impuesto de Industria y Comercio, Retención de Industria y Comercio y de Alumbrado Público, proceso que deberán realizar a través de las herramientas virtuales en la página de internet de la Alcaldía www.yumbo.gov.co" Link ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA."

Que con el fin de dar cumplimiento por parte de los contribuyentes a sus obligaciones tributarias de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros, y agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, se hace necesario dar a conocer los plazos para la presentación y pago de las declaraciones Tributarias.

Que por lo anterior expuesto la Secretaría de Hacienda.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DILIGENCIAMIENTO, FIRMA Y PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ALUMBRADO PÚBLICO Y RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA VIGENCIA **FISCAL 2024.** 

Las Declaraciones Tributarias del Impuesto de Industria y Comercio, Alumbrado Público y Retención de Industria y Comercio se deberán diligenciar obligatoriamente en forma virtual a través de la página web del Municipio de Yumbo <u>www.yumbo.gov.co</u>, Link ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA - Portal Tributario, Link Acceder o directamente desde el siguiente enlace: https://portaltributario.yumbo.gov.co

Una vez diligenciadas las declaraciones tributarias, se deben firmar por el Representante Legal y el Contador o revisor fiscal si está obligado a ello; haciendo uso del mecanismo de firma electrónica establecido por la Secretaría de Hacienda mediante la Resolución 0140 de septiembre 16 de 2020, para luego ser presentadas en forma virtual a través del portal de servicios tributarios del Municipio de Yumbo.

Para el caso de las declaraciones presentadas en forma virtual a través del portal de servicios tributarios haciendo uso del mecanismo de firma electrónica, NO hay necesidad de enviar las declaraciones en forma física a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yumbo.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

PARÁGRAFO 1º. Para efectos fiscales no se admitirán las declaraciones Tributarias del Impuesto de Industria y Comercio, Alumbrado Público y Retención de Industria y Comercio enviadas a través de correos electrónicos, o por medios diferentes a los establecidos en el presente artículo, por lo cual, en el caso de presentarse esta omisión, las declaraciones se darán por no presentadas en aplicación del Artículo 52 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022 o norma que lo modifique.

PARÁGRAFO 2º. Con autorización de la Administración Tributaria y solo en casos excepcionales, por fallas comprobadas en la página web del Municipio de Yumbo o en casos de fuerza mayor se podrá admitir la presentación las Declaraciones Tributarias del Impuesto de Industria y Comercio, Alumbrado Público y Retención de Industria y Comercio en las entidades financieras.

Para este caso, las declaraciones tributarias se deben diligenciar en forma virtual a través de la página web del Municipio de Yumbo <a href="www.yumbo.gov.co">www.yumbo.gov.co</a>, se deben imprimir con código de barras, para ser firmadas por el Representante Legal y el Contador o revisor fiscal si está obligado a ello; para luego ser presentadas en forma física original y copia, por ventanilla en las entidades financieras que se relacionan en la presente resolución de acuerdo a cada tipo de impuesto.

PARÁGRAFO 3°. Con autorización de la Administración Tributaria y solo en casos excepcionales, por fallas comprobadas en la página web del Municipio de Yumbo, o en casos de fuerza mayor, el diligenciamiento de las Declaraciones Tributarias del Impuesto de Industria y Comercio, Alumbrado Público y Retención de Industria y Comercio se podrá realizar en los formularios formato PDF que están publicados en la página web del Municipio de Yumbo <a href="www.yumbo.gov.co">www.yumbo.gov.co</a>, Link ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA — Información Tributaria — Clasificación: Zona de Descarga.

PARÁGRAFO 4º. Si realiza el pago por transferencia electrónica, se debe enviar antes del vencimiento del plazo para declarar, la copia del comprobante de pago de la transferencia y copia de la declaración presentada en forma virtual; solo en casos excepcionales y por fallas comprobadas en la página web del Municipio de Yumbo o en casos de fuerza mayor, si la declaración es presentada por otro medio, se debe enviar la declaración debidamente firmada y de ser necesario con el respectivo sello o timbre de la entidad bancaria con el soporte de pago a los correos ingresos@yumbo.gov.co, rentas@yumbo.gov.co y tesoreria@yumbo.gov.co para su aplicación.

ARTÍCULO 2º: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024: Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2024 son las siguientes:

A- Hasta el día 27 de Marzo de 2024 para pagos en las oficinas de las entidades financieras, pagos por PSE o pagos por transferencia electrónica con un descuento del





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

**15%** sobre el valor del Impuesto Predial Unificado a cargo, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2024 en una sola cuota.

B- Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial por trimestre se liquidaran sin descuento en cuatro (4) cuotas trimestrales de igual valor, con vencimiento cada una de ellas el último día hábil del trimestre respectivo.

PARÁGRAFO: El pago del impuesto predial del cuarto trimestre del año 2024 se deberá realizar hasta la fecha máxima establecida por las entidades financieras en el cierre de año.

# ARTÍCULO 3º: LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024:

El **pago** del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2024, se realizará de la siguiente manera:

CON FACTURA: El pago con factura del Impuesto Predial Unificado al que se refiere el presente artículo se debe realizar en una de las siguientes Entidades Financieras:

Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco AV Villas y Banco Davivienda.

A- TRANSFERENCIA ELECTRONICA: En la cuenta Corriente No.001-15637-1 del Banco de Occidente a nombre de Municipio de Yumbo y enviar notificación a los correos ingresos@yumbo.gov.co, tesoreria@yumbo.gov.co y rentas@yumbo.gov.co, indicando el nombre, concepto del impuesto, valor y numero de factura emitida por la Secretaria de Hacienda que también podrán descargar del portal tributario del Municipio de Yumbo, requisito indispensable para la aplicación de esta forma de pago.

PAGO POR PSE: Se puede ingresar a la página del Portal Tributario del Municipio de Yumbo por la opción descargar factura – pago por PSE, enlace: <a href="https://portaltributario.yumbo.gov.co/smarttmtsuite-web-yumbo/faces/site/portal\_userLogin.xhtml;jsessionid=045c249782f00ad10e70d953ae1e">https://portaltributario.yumbo.gov.co/smarttmtsuite-web-yumbo/faces/site/portal\_userLogin.xhtml;jsessionid=045c249782f00ad10e70d953ae1e</a>, Modulo "Consulte y descargue su factura" opción "PAGAR".

ARTÍCULO 4º: PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Común y al Régimen Simplificado del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y tableros, deberán presentar hasta el 30 de abril del año 2024, la declaración y liquidación privada del año gravable 2023 para la vigencia fiscal 2024 en la forma como lo establece el artículo



19



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

primero de la presente Resolución, y podrá realizar los pagos en las siguientes Entidades Financieras:

Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco AV Villas y Bancolombia.

PARÁGRAFO 1º: Por regla general se es responsable del régimen común de impuesto de Industria y Comercio cuando no se cumplan con los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado. (artículo 63-1 del Acuerdo 024 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 020 de diciembre 27 de 2018).

PARÁGRAFO 2º: Pertenecen al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quienes cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos: (artículo 63-4 del Acuerdo 024 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 020 de diciembre 27 de 2018)

- a) Que sean personas naturales, y que además sean minoristas y detallistas.
- b) Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- c) Que no sean importadores, ni exportadores y/o usuarios aduaneros.
- d) Que no sean beneficiarios de exclusiones, exenciones o exoneraciones del impuesto de industria y comercio.
- e) Que no vendan por cuenta de terceros así sea a nombre propio y no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangible.
- f) Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior no sean superiores a 1.207 U.V.T., en el momento de la declaración."

PARÁGRAFO 3º. CONTRIBUYENTES CON MAS DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: La presentación de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, deberá presentarse en una sola declaración que cobije los diferentes establecimientos, sucursales, o agencias que el responsable posea en la jurisdicción del Municipio de Yumbo de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 962 de Julio 8 de 2005.

ARTÍCULO 5º: PLAZO PARA EL PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN COMÚN. Para el año 2024 los contribuyentes pertenecientes al Régimen Común del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y tableros, deberán realizar el pago a través del recibo oficial de pago que podrán diligenciar a través del portal tributario del Municipio de Yumbo de la siguiente manera:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

- 1- Con la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y comercio un pago del 40% del TOTAL SALDO A CARGO, Rengión 33 de la declaración presentada en el FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO que adoptó la Secretaria de Hacienda Municipal de Yumbo y en la cual introdujo cambios por aplicación de la normatividad tributaria de esta entidad territorial para la vigencia fiscal 2024, valor que se deberá cancelar a más tardar el día 30 de Abril del año 2024 en el Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago).
- 2- Un segundo pago equivalente al 30% del TOTAL SALDO A CARGO, Renglón 33 de la declaración presentada en el FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO que adoptó la Secretaria de Hacienda Municipal de Yumbo y en la cual introdujo cambios por aplicación de la normatividad tributaria de esta entidad territorial para la vigencia fiscal 2024, valor que se deberá cancelar a más tardar el día 21 de JUNIO del año 2024 en el Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago).
- 3- Un último pago equivalente al 30% del TOTAL SALDO A CARGO, Rengión 33 de la declaración presentada en el FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO que adoptó la Secretaria de Hacienda Municipal de Yumbo y en la cual introdujo cambios por aplicación de la normatividad tributaria de esta entidad territorial para la vigencia fiscal 2024, valor que se deberá cancelar a más tardar el día 26 de JULIO del año 2024 en el Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago).

PARÁGRAFO 1º. Los contribuyentes que deseen cancelar la totalidad del impuesto de industria y comercio en una sola cuota lo podrán realizar en el Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago).

PARÁGRAFO 2º. Los contribuyentes o responsables de los tributos que no presenten o cancelen oportunamente los impuestos y anticipos a su cargo, deberán liquidar y pagar sanción de extemporaneidad, además de los intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022.

ARTÍCULO 6°: PLAZO PARA EL PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Para el año 2024 los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar más tardar el día 30 de Abril de 2024 y deberán realizar el pago a través del recibo oficial de pago que podrán diligenciar a través del portal tributario del Municipio de Yumbo de la siguiente manera:

1- Con la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y comercio un pago del 40% del TOTAL SALDO A PAGAR, Renglón 22 del FORMULARIO No 102 "Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio Contribuyentes Pertenecientes al Régimen Simplificado" que prescribió la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo para la vigencia fiscal 2024, valor que se

elalcazar



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

deberá cancelar a más tardar el día 30 de Abril del año 2024 en el Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago).

- 2- Un segundo pago equivalente al 30% del TOTAL SALDO A PAGAR, Rengión 22 del FORMULARIO No 102 "Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio Contribuyentes Pertenecientes al Régimen Simplificado" que prescribió la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo para la vigencia fiscal 2024, valor que se deberá cancelar a más tardar el día 21 de JUNIO del año 2024 en el Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago).
- 3- Un último pago equivalente al 30% del TOTAL SALDO A PAGAR, Rengión 22 del FORMULARIO No 102 "Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio Contribuyentes Pertenecientes al Régimen Simplificado" que prescribió la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo para la vigencia fiscal 2024, valor que se deberá cancelar a más tardar el día 26 de JULIO del año 2024 en el Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago).

PARÁGRAFO 1º. Los contribuyentes que deseen cancelar la totalidad del impuesto de industria y comercio en una sola cuota lo podrán realizar en el Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago).

PARÁGRAFO 2º. Los contribuyentes o responsables de los tributos que no presenten o cancelen oportunamente los impuestos y anticipos a su cargo, deberán liquidar y pagar sanción de extemporaneidad, además de los intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022.

ARTÍCULO 7°: LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y AL RÉGIMEN COMÚN DE ESTE IMPUESTO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO.

La **presentación** de las declaraciones Tributarias del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de los contribuyentes pertenecientes tanto al Régimen Simplificado como al Régimen Común del Impuesto de Industria y comercio, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

El pago de las declaraciones Tributarias del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de los contribuyentes pertenecientes tanto al Régimen Simplificado como al Régimen Común del Impuesto de Industria y comercio, se realizará en las entidades financieras utilizando cualquiera de las siguientes formas de pago:

- A. Con Factura: Que expide la Secretaría de Hacienda por las vigencias 2023 y anteriores que también podrán descargar del portal tributario del Municipio de Yumbo.
- **B.** Con Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago que podrán diligenciar a través del portal tributario del Municipio de Yumbo).





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

C. <u>Con pago por PSE</u>: Se puede ingresar a la página del Portal Tributario del Municipio de Yumbo por la opción "ACCEDER" enlace: <a href="https://portaltributario.yumbo.gov.co/smarttmtsuite-web-yumbo/faces/site/portal\_userLogin.xhtml">https://portaltributario.yumbo.gov.co/smarttmtsuite-web-yumbo/faces/site/portal\_userLogin.xhtml</a>, Opción Diligenciar Declaraciones - Declaraciones Previas - Pago por PSE,

D. Con Transferencia Electrónica.

Los contribuyentes deben realizar los pagos por concepto del impuesto Industria y Comercio, en las siguientes Entidades Financieras:

Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco AV Villas y Bancolombia.

Para el caso de pago por **Transferencia Electrónica** se puede realizar a la cuenta corriente **No. 010-08474-7 del Banco de Occidente** a nombre del Municipio de Yumbo.

PARÁGRAFO 1º. Si realiza el pago por transferencia electrónica, se debe enviar antes del vencimiento del plazo para declarar, la copia del comprobante de pago de la transferencia y copia de la declaración presentada en forma virtual, así mismo, en el caso presentarse una de las situaciones descritas en los parágrafos 2º y 3º del artículo 1º de la presente resolución, se deberán enviar las declaraciones a los correos <a href="mailto:ingresos@yumbo.gov.co">ingresos@yumbo.gov.co</a>, rentas@yumbo.gov.co y tesoreria@yumbo.gov.co para su aplicación, indicando el nombre, concepto del impuesto y numero de recibo oficial de pago o documento emitido por la Secretaria de Hacienda Requisitos indispensables para esta forma de pago.

PARÁGRAFO 2º. Los formularios en PDF de las Declaraciones Tributarias y el Formulario No.190-2024 – Recibo oficial de pago, se encuentran en la página web del Municipio de Yumbo, al igual que toda la normatividad referente a los impuestos: <a href="www.yumbo.gov.co">www.yumbo.gov.co</a>, Link ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, Información Tributaria.

PARÁGRAFO 3°. TARIFAS PARA LIQUIDACION IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2023, VIGENCIA FISCAL 2024 REGIMEN COMUN: Las tarifas que deben aplicar los contribuyentes pertenecientes al Régimen Común para la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2023, vigencia fiscal 2024, serán las contenidas según la clasificación establecida en el artículo 91 del Acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, modificado por el artículo 1º del acuerdo 003 de abril 22 de 2021.

PARÁGRAFO 4°. TARIFA PARA LIQUIDACION IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2023, VIGENCIA FISCAL 2024 REGIMEN SIMPLIFICADO: Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado deben liquidar y pagar el impuesto de industria y comercio del año gravable 2023, vigencia fiscal 2024, aplicando la tarifa única de 6 UVTS establecida en el artículo 1° del Acuerdo 020 de diciembre 27 de 2018, que adiciono el artículo 63-8 al Acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

ARTÍCULO 8º: PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE POR INDUSTRIA Y COMERCIO. (Reteica). La presentación de la declaración y pago de la retención del Impuesto de Industria y comercio (Reteica) por compras y servicios en el Municipio de Yumbo, a cargo de los agentes retenedores y autorretenedores, se efectuará de forma mensual dentro de los plazos del mismo año y periodos fijados por el gobierno nacional para las declaraciones de Retención en la fuente, sin tener en cuenta el digito de verificación, cumpliendo con lo establecido en el artículo primero de la presente resolución, en los siguientes plazos, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el mes de enero del siguiente año.

Último Dígito Enero de 2024		Febrero de 2024		M	Marzo de 2024	
1	9	de Febrero 2024	11	de Marzo 2024	9	de Abril 2024
2	12	de Febrero 2024	12	de Marzo 2024	10	de Abril 2024
3	13	de Febrero 2024	13	de Marzo 2024	11	de Abril 2024
4	14	de Febrero 2024	14	de Marzo 2024	12	de Abril 2024
. 5	15	de Febrero 2024	15	de Marzo 2024	15	de Abril 2024
- 6	16	de Febrero 2024	18	de Marzo 2024	16	de Abril 2024
7 7	19	de Febrero 2024	19	de Marzo 2024	17	de Abril 2024
8	20	de Febrero 2024	20	de Marzo 2024	18	de Abril 2024
9	21	de Febrero 2024	21	de Marzo 2024	19	de Abril 2024
0	22	de Febrero 2024	22	de Marzo 2024	22	de Abril 2024

Último Dígito	Abril de 2024		Mayo de 2024		J	Junio de 2024	
1	10	de Mayo 2024	13	de Junio 2024	10	de Julio 2024	
2 🛪	14	de Mayo 2024	14	de Junio 2024	11	de Julio 2024	
3	15	de Mayo 2024	17	de Junio 2024	12	de Julio 2024	
4	16	de Mayo 2024	18	de Junio 2024	15	de Julio 2024	
5	17	de Mayo 2024	19	de Junio 2024	16	de Julio 2024	
6	20	de Mayo 2024	20	de Junio 2024	17	de Julio 2024	
7 .	21	de Mayo 2024	21	de Junio 2024	18	de Julio 2024	
<b>8</b>	22	de Mayo 2024	24	de Junio 2024	19	de Julio 2024	
9	23	de Mayo 2024	25	de Junio 2024	22	de Julio 2024	
O. sala	24	de Mayo 2024	26	de Junio 2024	23	de Julio 2024	





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

Último Dígito		Julio de 2024		Agosto de 2024		Septiembre de 2024	
* 1	12	de Agosto 2024	10	de Septiembre 2024	9	de Octubre 2024	
2	13	de Agosto 2024	11	de Septiembre 2024	10	de Octubre 2024	
3	14	de Agosto 2024	12	de Septiembre 2024	11	de Octubre 2024	
4	15	de Agosto 2024	13	de Septiembre 2024	15	de Octubre 2024	
. 5	16	de Agosto 2024	16	de Septiembre 2024	16	de Octubre 2024	
. 6	20	de Agosto 2024	17	de Septiembre 2024	17	de Octubre 2024	
7	21	de Agosto 2024	18	de Septiembre 2024	18	de Octubre 2024	
8	22	de Agosto 2024	19	de Septiembre 2024	21	de Octubre 2024	
9	23	de Agosto 2024	20	de Septiembre 2024	22	de Octubre 2024	
: 0	26	de Agosto 2024	23	de Septiembre 2024	23	de Octubre 2024	

Último Dígito	musicine descendente de 2027		Noviembre de 2024			Diciembre de 2024	
1	13	de Noviembre 2024	10	de Diciembre 2024	13	de Enero 2025	
2	14	de Noviembre 2024	11	de Diciembre 2024	14	de Enero 2025	
3	15	de Noviembre 2024	12	de Diciembre 2024	15	de Enero 2025	
4	18	de Noviembre 2024	13	de Diciembre 2024	16	de Enero 2025	
5	19	de Noviembre 2024	16	de Diciembre 2024	17	de Enero 2025	
6 -	20	de Noviembre 2024	17	de Diciembre 2024	20	de Enero 2025	
<b>"7</b> ".	21	de Noviembre 2024	18	de Diciembre 2024	21	de Enero 2025	
8	22	de Noviembre 2024	19	de Diciembre 2024	22	de Enero 2025	
. 9	25	de Noviembre 2024	20	de Diciembre 2024	23	de Enero 2025	
0.	26	de Noviembre 2024	23	de Diciembre 2024	24	de Enero 2025	

PARÁGRAFO 1º. Cuando el agente retenedor y autorretenedor de industria y comercio, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tengan agencias o sucursales, deberán presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yumbo.

PARÁGRAFO 2º. Las declaraciones de retención en la fuente por impuesto de Industria y comercio y demás tributos municipales presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022 o norma que lo modifique.

Calle 5 N PBX: 651 E-mail: ald lcazar



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

PARÁGRAFO 3º. La presentación de la declaración de retención del Impuesto de industria y comercio y demás tributos municipales en forma mensual no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022 o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 9º: LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA RETENCION EN LA FUENTE POR INDUSTRIA Y COMERCIO. (Reteica). La presentación y pago de las declaraciones Tributarias de Retención en la Fuente de Industria y Comercio por compras y servicios se realizará de la siguiente forma:

La **presentación** de las declaraciones Tributarias de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

El **pago** de las declaraciones Tributarias de retención del Impuesto de Industria y Comercio, se realizará en las entidades financieras utilizando cualquiera de las siguientes formas de pago:

- A- Con Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago que podrán diligenciar a través del portal tributario del Municipio de Yumbo).
- **B-** Con pago por PSE.: Se puede ingresar a la página del Portal Tributario del Municipio de Yumbo por la opción "ACCEDER" enlace:

https://portaltributario.yumbo.gov.co/smarttmtsuite-webyumbo/faces/site/portal\_userLogin.xhtml, Opción Diligenciar Declaraciones -Declaraciones Previas - Pago por PSE,

C- Con Transferencia Electrónica.

Los contribuyentes deben realizar los pagos por concepto de Retención del impuesto Industria y Comercio, en las siguientes Entidades Financieras:

Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco AV Villas y Bancolombia.

Para el caso de pago por **Transferencia Electrónica** se puede realizar a la cuenta corriente **No. 010-08474-7 del Banco de Occidente** a nombre del Municipio de Yumbo.

PARÁGRAFO 1º. Si realiza el pago por transferencia electrónica, se debe enviar antes del vencimiento del plazo para declarar, la copia del comprobante de pago de la transferencia y copia de la declaración presentada en forma virtual, así mismo, en el caso presentarse una de las situaciones descritas en los parágrafos 2º y 3º del artículo 1º de la presente resolución, se deberán enviar las declaraciones y los soportes de pago a los correos ingresos@yumbo.gov.co, rentas@yumbo.gov.co y tesoreria@yumbo.gov.co para su aplicación, indicando el nombre, concepto del impuesto y numero de recibo oficial de pago o



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

documento emitido por la Secretaria de Hacienda . Requisitos indispensables para esta forma de pago.

PARÁGRAFO 2º. BASES PARA RETENCIÓN POR COMPRAS Y SERVICIOS: La base sobre la cual se efectuará la retención será el valor total del pago o abono en cuenta excluidos los tributos liquidados. La retención en la fuente por Impuesto de Industria y Comercio debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.

PARÁGRAFO 3º. TARIFAS DE LA RETENCIÓN POR COMPRAS Y SERVICIOS: Las tarifas que deben aplicar los agentes de retención sobre los pagos o abonos en cuenta sometidos a retención, serán las que correspondan a las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo de retención, según la clasificación establecida en el artículo 91 del Acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, modificado por el artículo 1º del acuerdo municipal 003 de abril 22 de 2021.

# ARTÍCULO 10º: PLAZO PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION PRIVADA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

La presentación de la declaración privada y pago del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Yumbo, a cargo de los Usuarios NO Residenciales, así como los Autogeneradores, Cogeneradores y Generadores de energía eléctrica, para la vigencia fiscal 2024, se efectuará en forma Bimestral dentro de los siguientes plazos, excepto la referida al sexto bimestre que vence en el año 2025:

PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMER BIMESTRE 2024 (Enero – Febrero)	MARZO 18 DE 2024
SEGUNDO BIMESTRE 2024 (Marzo — Abril)	MAYO 20 DE 2024
TERCER BIMESTRE 2024 (Mayo — Junio)	JULIO 17 DE 2024
CUARTO BIMESTRE 2024 (Julio – Agosto)	SEPTIEMBRE 17 DE 2024
QUINTO BIMESTRE 2024 (Septiembre – Octubre)	NOVIEMBRE 20 DE 2024
SEXTO BIMESTRE 2024 (Noviembre – Diciembre)	ENERO 23 DE 2025

PARÁGRAFO 1°. Si el contribuyente es Usuario No Residencial o Comerciante, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 200 del Acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, modificado por el artículo 7° del Acuerdo 008 de agosto 13 de 2019 y el artículo 7° del Acuerdo 020 de diciembre 30 de 2019, el valor resultante a pagar BIMESTRAL de la aplicación de las tarifas no podrá ser inferior a Uno coma Doce (1,12)

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belaícazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co

Página 15 de 23



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

UVTS, ni ser superior a Dos Mil Doscientos Ocho (2208) UVTS, es decir, que para el año 2024 debe pagar una tarifa minina bimestral por valor de \$53.000 y la tarifa máxima bimestral será de \$103.920.000

PARÁGRAFO 2°. Si el contribuyente es Generador, Cogenerdor o Auto generador de Energía eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 200 del Acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, modificado por el artículo 7° del Acuerdo 008 de agosto 13 de 2019 y el artículo 7° del Acuerdo 020 de diciembre 30 de 2019, el valor resultante a pagar BIMESTRAL de la aplicación de las tarifas no podrá ser inferior a Catorce coma Setenta y dos (14,72) UVTS, ni superior a Dos Mil Doscientos Ocho (2208) UVTS; es decir, que para el año 2024 debe pagar una tarifa minina bimestral por valor de \$693.000 y la tarifa máxima bimestral será de \$103.920.000.

PARÁGRAFO 3°. Cuando el contribuyente posea más de una agencia o sucursal en jurisdicción del Municipio de Yumbo, deberá presentar la declaración Bimestral del Impuesto de Alumbrado Público en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas por la Secretaría de Hacienda de Yumbo.

## ARTÍCULO 11º: LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA DECLARACION PRIVADA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

La **presentación** de las declaraciones Tributarias de los Usuarios NO Residenciales, así como los Autogeneradores, Cogeneradores y Generadores de energía eléctrica, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

El pago de las declaraciones Tributarias de los Usuarios NO Residenciales, así como los Autogeneradores, Cogeneradores y Generadores de energía eléctrica, se realizará en las entidades financieras utilizando cualquiera de las siguientes formas de pago:

- A- Con factura.
- B- Con Formulario No.190-2024 (Recibo Oficial de Pago que podrán diligenciar a través del portal tributario del Municipio de Yumbo).
- C- Con pago por PSE.: Se puede ingresar a la página del Portal Tributario del Municipio de Yumbo por la opción "ACCEDER" enlace:

https://portaltributario.yumbo.gov.co/smarttmtsuite-webyumbo/faces/site/portal\_userLogin.xhtml, Opción Diligenciar Declaraciones -Declaraciones Previas - Pago por PSE,

D- Con Transferencia Electrónica.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

Los contribuyentes **Usuarios NO Residenciales, así como los Autogeneradores, Cogeneradores y Generadores de energía eléctrica** deben realizar los pagos por concepto de impuesto de Alumbrado Público, en las siguientes Entidades Financieras:

Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco AV Villas.

Para el caso de pago por Transferencia Electrónica se puede realizar a las siguientes cuentas:

En la cuenta de Ahorros No. 098-80588-0 del Banco de Occidente,

En la cuenta de Ahorros No. 572-087146 del Banco BBVA.

En la cuenta de Ahorros No. 0184-0007-5349 del Banco de Davivienda,

En la cuenta de Ahorros No. 621-611810-60 de BANCOLOMBIA,

En la cuenta de Ahorros No. 648-47508-5 del Banco de Bogotá,

En la cuenta de Ahorros No. 0184-0007-5349 del Banco de Davivienda,

En la cuenta de Ahorros No. 101-12270-3 del Banco AV Villas.

PARÁGRAFO 1º. Si realiza el pago por transferencia electrónica, se debe enviar antes del vencimiento del plazo para declarar, la copia del comprobante de pago de la transferencia y copia de la declaración presentada en forma virtual, así mismo, en el caso presentarse una de las situaciones descritas en los parágrafos 2º y 3º del artículo 1º de la presente resolución, se deberán enviar las declaraciones a los correos <a href="mailto:ingresos@yumbo.gov.co">ingresos@yumbo.gov.co</a>, rentas@yumbo.gov.co y tesoreria@yumbo.gov.co para su aplicación, indicando el nombre, concepto del impuesto y numero de recibo oficial de pago o documento emitido por la Secretaria de Hacienda . Requisitos indispensables para esta forma de pago.

PARÁGRAFO 2°. Los contribuyentes que no presenten y cancelen oportunamente la declaración del Impuesto de Alumbrado Público, deberán liquidar y pagar la sanción correspondiente, al igual que los intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 12º: PLAZO PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO: El plazo para la presentación y pago de las declaraciones del Impuesto de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Yumbo, para el año fiscal 2024, se efectuará en forma bimestral dentro de los siguientes plazos:



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belaicazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

PERIODO HIS	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMER BIMESTRE 2024 (Enero — Febrero)	MARZO 21 DE 2024
SEGUNDO BIMESTRE 2024 (Marzo — Abril)	MAYO 23 DE 2024
TERCER BIMESTRE 2024 (Mayo — Junio)	JULIO 22 DE 2024
CUARTO BIMESTRE 2024 (Julio — Agosto)	SEPTIEMBRE 20 DE 2024
QUINTO BIMESTRE 2024 (Septiembre — Octubre)	NOVIEMBRE 22 DE 2024
SEXTO BIMESTRE 2024 (Noviembre – Diciembre)	ENERO 24 DE 2025

ARTÍCULO 13º. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO:

El pago de las declaraciones de recaudo del Impuesto de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Yumbo, para el año fiscal 2024 a cargo de los agentes recaudadores de servicios públicos, se realizará de la siguiente forma:

1- CON FORMULARIO DE DECLARACION BIMESTRAL DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO presentado en original y copia en el Banco de Bogotá.

Si existe saldo a pagar y lo realiza por transferencia electrónica, debe presentar el formulario sin pago oportunamente en el Banco de Bogotá, y además debe enviar a la Secretaría de Hacienda copia del comprobante de Pago antes de la Fecha de vencimiento.

Para el caso de pago por Transferencia Electrónica se puede realizar a la cuenta corriente No. 648-03867-7 del Banco de Bogotá a nombre del Municipio de Yumbo – enviar copia del comprobante de pago a los correos electrónicos: ingresos@yumbo.gov.co, tesoreria@yumbo.gov.co y rentas@yumbo.gov.co.

PARÁGRAFO 1º. Las declaraciones Tributarias del Impuesto de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo se deben presentar obligatoriamente en las oficinas bancarias. Si existe saldo a pagar y lo realiza por transferencia electrónica, debe presentar el formulario sin pago oportunamente en las entidades financieras y además se debe enviar antes del vencimiento la copia del comprobante de Pago de la transferencia a los correos





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

<u>ingresos@yumbo.gov.co</u>, <u>tesoreria@yumbo.gov.co</u> y <u>rentas@yumbo.gov.co</u> para su aplicación.

PARAGRAFO 2º Para efectos fiscales las declaraciones Tributarias de recaudo de del Impuesto de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo se entienden presentada a partir de la fecha que son recibidas por las entidades bancarias.

PARÁGRAFO 3º. El formulario para presentación y pago de las declaraciones de recaudo del Impuesto de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, se encuentran en la página web del Municipio, al igual que toda la normatividad referente a los impuestos: <a href="www.yumbo.gov.co">www.yumbo.gov.co</a>, Link Ciudadanos - Información Tributaria.

PARAGRAFO 4º. Los agentes retenedores que no presenten y cancelen oportunamente las declaraciones de recaudo del **Impuesto de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo**, deberán liquidar y pagar la sanción correspondiente, al igual que los intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022.

PARÁGRAFO 5°. Si las declaraciones de recaudo del Impuesto de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo tienen saldo a pagar y se presentan sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. (Artículo 53 del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022).

PARÁGRAFO 6º. Los agentes recaudadores del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, deberán liquidar el impuesto recaudado, descontarse el valor de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 y en caso de existir superávit deberán pagar el impuesto. La declaración deberá ser presentada en todos los casos, de acuerdo a la periodicidad, plazos y lugar que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo. (Artículo 465 adicionado por el artículo 2º del Acuerdo 013 de agosto 01 de 2022 que adicionó el Capitulo Vigésimo Cuarto al Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016).

ARTÍCULO 14º: PLAZO PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días de calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 1º. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina en la cuenta de ahorros No.001303000000200000002 del Banco BBVA, a nombre del municipio de Yumbo y enviar

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

copia de la declaración a los correos <u>ingresos@yumbo.gov.co</u>, <u>tesoreria@yumbo.gov.co</u> y <u>rentas@yumbo.gov.co</u>, igualmente deben hacer llegar a la oficina de la Administración Tributaria el original del formulario diligenciado para llevar a cabo la radicación correspondiente y quede oficialmente presentado.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Municipio de Yumbo y el volumen del respectivo producto expresado en galones.

PARÁGRAFO 2º. Los distribuidores minoristas de gasolina regular y extra deberán entregar a las compañías mayoristas, al momento de la emisión de la factura, el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio que corresponde al impuesto nacional a la gasolina. El sesenta por ciento (60%) restante deberá ser entregado a las compañías mayoristas por parte de los distribuidores minoristas, el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que sea comprado el respectivo producto por parte del distribuidor minorista.

PARÁGRAFO 3º. Se entenderán como no presentadas las declaraciones de la sobretasa a la gasolina cuando no se realice el pago total en la forma señalada en la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la declaración de la sobretasa a la gasolina que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la sobretasa a la gasolina se efectúe o se haya efectuado dentro de los plazos señalados en este artículo.

PARÁGRAFO 4°. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagara en el momento de la causación.

# ARTÍCULO 15°: PLAZO PARA LA PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS.

La presentación y pago de la declaración privada del Impuesto de Juegos permitidos en el Municipio de Yumbo, para la vigencia fiscal 2024, **(Formulario No. 140-2024)**, se deberá efectuar dentro de los primeros diez (10) días siguientes al bimestre de causación del impuesto, y cuando las canchas, mesas o pistas se instalen por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad y el periodo gravable será por el tiempo restante del respectivo bimestre. (Artículos 191 y 193 del Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2016 o norma que lo modifique).

PARÁGRAFO. Los formularios para diligenciar las Declaraciones Tributarias, se encuentran en la página web del Municipio de Yumbo, al igual que toda la normatividad referente a los impuestos: <a href="www.yumbo.gov.co">www.yumbo.gov.co</a>, Link ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, Información Tributaria.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA **FISCAL 2024"** 

ARTÍCULO 16º: PLAZO PARA LA PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS. La presentación de la declaración privada del Impuesto de Espectáculos Públicos en el Municipio de Yumbo, para la vigencia fiscal 2024, (Formulario No. 145-2024), se deberá realizar dentro de los primeros diez (10) días siguientes al mes de causación del impuesto.

PARÁGRAFO 1º. El Impuesto de Espectáculos Públicos debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación y/o realización del espectáculo. (Art. 138 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016).

PARÁGRAFO 2º. Los formularios para diligenciar las Declaraciones Tributarias, se encuentran en la página web del Municipio de Yumbo, al igual que toda la normatividad referente a los impuestos: www.yumbo.gov.co, Link ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, Información Tributaria.

### ARTÍCULO 17º: PLAZO PARA LA PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA **PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

La presentación y pago anual de la declaración privada del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Yumbo, para la vigencia fiscal 2024, (Formulario No. 175-2024, se deberá efectuar hasta marzo 27 de 2024.

PARÁGRAFO 1º. El Impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público, sin perjuicio de que la causación del impuesto es anual una vez se renueve la autorización. (Art. 123 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 o norma que lo modifique).

PARÁGRAFO 2º. El formulario de declaración privada del impuesto a la Publicidad Exterior Visual presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o la renovación de esta expedida por el funcionario autorizado del Departamento Administrativo de Planeación. (Art. 124 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 o norma que lo modifique)

PARÁGRAFO 3º. Los formularios para diligenciar las Declaraciones Tributarias, se encuentran en la página web del Municipio de Yumbo, al igual que toda la normatividad referente a los impuestos: www.yumbo.gov.co, Link ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, Información Tributaria.

PARÁGRAFO 4º. La declaración del Impuesto a la publicidad exterior visual que se presenta en el mes de marzo de cada año por la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas, se debe presentar en forma consolidada, es decir, que si el contribuyente al término de la vigencia anterior tiene instaladas en jurisdicción del municipio de Yumbo más de una valla, debe realizar la liquidación de cada valla en forma independiente y luego hacer la sumatoria total en un anexo que deberá adjuntar a la declaración. El resultado obtenido del número de vallas, del número de metros cuadrados totales y de la sumatoria del valor liquidado en forma individual de todas las vallas, se debe

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

registrar en el formulario de declaración privada del Impuesto a la publicidad exterior visual establecido por la Secretaría de Hacienda par la vigencia.

**PARÁGRAFO 5º.** Si el contribuyente instala una nueva valla durante la vigencia fiscal 2024, deberá realizar el pago en forma individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del acuerdo municipal 024 de diciembre de 27 de 2016 o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 18°: PLAZO PARA LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – RIT. EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – RIT, es la inscripción en el registro de información tributaria y consiste en la incorporación al mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

Para la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio de la vigencia fiscal 2024, la inscripción o actualización en el Registro Único de Identificación Tributaria – RIT en el Municipio de Yumbo, (Formulario 125-2024) se debe efectuar hasta el 27 de marzo de 2024.

Para las empresas nuevas, este trámite debe realizarse dentro del mes siguiente al inicio de las actividades que generan la obligación de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros - ICA.

#### REQUISITOS PARA EMPRESAS NUEVAS O ACTUALIZACIONES.

- 1- Diligenciar en forma virtual el Formulario Registro Único de Identificación Tributaria RIT" Modelo No.125-2024, y una vez impreso se debe firmar por el Representante legal.
- 2- Presentar Certificado de Cámara de Comercio Vigente.
- 3- Adjuntar Copia del RUT.
- 4- Adjuntar Copia de la cedula de Ciudadanía del Representante Legal.

PARÁGRAFO 1º. El Formulario Registro Único de Identificación Tributaria – RIT" Modelo No.125-2024, se deberá diligenciar obligatoriamente en forma virtual a través de la página web del Municipio de Yumbo <a href="https://www.yumbo.gov.co">www.yumbo.gov.co</a>, Link ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA – Portal Tributario, Link Acceder o directamente desde el siguiente enlace: <a href="https://portaltributario.yumbo.gov.co/smarttmtsuite-web-yumbo/faces/site/portal\_userLogin.xhtml">https://portaltributario.yumbo.gov.co/smarttmtsuite-web-yumbo/faces/site/portal\_userLogin.xhtml</a>,

Una vez diligenciado el formulario de Registro Único de Identificación Tributaria – RIT" Modelo No.125-2024, se debe imprimir y después de ser firmado por el Representante Legal, se debe presentar en forma física original por medio de oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda, en la oficina de atención al ciudadano SAC del Municipio de Yumbo o a los correos institucionales rentas@yumbo.gov.co o fiscayumbo@yumbo.gov.co.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de lo establecido en la resolución 0140 de septiembre 16 de 2020, los contribuyentes que realizaron la actualización del Registro Único de Identificación Tributaria – RIT – Formulario 125 durante los años 2021 o 2022 y que además no hayan presentado cambios en los datos generales, en las actividades económicas, en la representación legal, en el domicilio, ni cambios de contador o revisores fiscales, no están obligados a presentar la actualización del RIT a la que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 3°. El contribuyente tiene la obligación de comunicar oportunamente a la Secretaría de Hacienda Municipal, cualquier novedad que pueda afectar los registros del contribuyente en la Administración Municipal, por lo cual en evento de presentarse algún cambio en sus registros, igualmente debe diligenciar el Formulario Registro Único de Identificación Tributaria – RIT" Modelo No.125-2024 y presentarlo en los siguientes treinta (30) días, ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yumbo, anexando copia del Certificado de la Cámara de Comercio, copia del RUT, y copia de la cedula de Ciudadanía del Representante Legal.

PARÁGRAFO 4°. En caso de constatar el no cumplimiento de la obligación de presentar la información solicitada a través del Formulario de Registro Único de Identificación Tributaria - RIT, o se constate inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del acuerdo municipal 024 de 2016, modificado por el artículo 1º del acuerdo 006 de Mayo 8 de 2017, y los artículos 16 y 89 del del Decreto Municipal 171 de octubre 31 de 2022 y de conformidad con el artículo 658-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 19°: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Yumbo, Valle a los Veintisiete (27) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

AURA G. VELASCO FREYRE Secretaria de Hacienda Municipal.

PROYECTO: Henry Forero Molina

Profesional Especializado Administración Tributaria.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co